

Resolución por la que se otorga una subvención a la Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP) para la financiación de diversos proyectos del año 2023.

La Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP) se creó para impulsar el sistema universitario público de Catalunya y propiciar un espacio de reflexión sobre un nuevo modelo de universidad innovadora, creativa y competitiva en el panorama europeo e internacional.

El Departamento de Investigación y Universidades tiene como uno de sus objetivos prioritarios el desarrollo de un sistema universitario y de investigación en Catalunya, sólido y de excelencia, que sea motor de progreso cultural, social y económico.

Desde el año 2009, el departamento competente en materia de universidades ha colaborado en la ejecución de iniciativas y proyectos de interés para la promoción de la educación superior y de R+D en Catalunya de la Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP).

El secretario ejecutivo de la Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP) ha solicitado al Departamento de Investigación y Universidades una subvención de 100.000,00 euros para la financiación de diversos proyectos del año 2023.

La voluntad del Departamento de Investigación y Universidades es la de continuar colaborando en la financiación de los proyectos de la Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP).

Dado que el Departamento de Economía y Hacienda, en fecha 19 de mayo de 2023, ha autorizado al Departamento de Investigación y Universidades a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros, por un importe total de 100.000,00 euros, para atender los gastos derivados del otorgamiento de una subvención sin concurrencia pública a la Asociación Catalana de Universidades Públicas (ACUP)

Vista la propuesta de resolución de la directora general de Universidades de 1 de junio de 2023.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del texto refundido de la Ley de finanzas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre,

RESUELVO

Primero. - Otorgar una subvención de 100.000,00 euros a la Asociación Catalana de Universidades Públicas, (ACUP), para la financiación de diversos proyectos del año 2023.

Estos proyectos son los siguientes:

- Informe sobre modelos de financiación de las universidades (2ª fase).
- Estudio de evaluación de los impactos de los proyectos de innovación docente de las universidades (3ª fase).
- Informe sobre la adaptación de los Estatutos de las universidades a la LOSU.
- Despliegue de los proyectos anuales de la Xarxa Mundial GUNI (*Global University Network for Innovation*).
- Organización y celebración del Congreso Internacional de Docencia Universitaria e Innovación (CIDUI).

Segundo. - La ordenación del pago del 80% del importe de esta subvención se realizará una vez firmada la presente Resolución, a cargo de la aplicación UR02D/482012600/4220/0000 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el 2023.

El 20% restante del importe se pagará una vez presentada la documentación justificativa que prevé el apartado cuarto de la presente disposición.

Tercero. - La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización de reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Cuarto. - De acuerdo con el artículo 4 de la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la forma de justificación es la de cuenta justificativa con aporte de justificantes de gasto.

La Asociación Catalana de Universidades Públicas deberá presentar a la Dirección General de Universidades, antes del 31 de marzo de 2024, de manera telemática, la documentación justificativa siguiente:

- A. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- B. Una memoria económica sobre el coste de la actividad, en la que conste:
 - a. Una relación detallada de los gastos de las actividades, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
 - b. Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si es preciso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.
 - c. La liquidación del presupuesto de la actividad en la que se indique y, si es el caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
 - d. Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, será necesario indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
 - e. Declaración del responsable de la Asociación con el contenido mínimo siguiente:
 - 1. Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la entidad beneficiaria.
 - 2. Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación, de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - 3. Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - 4. Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes del gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.



- f. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.
- C. Certificación expedida por el responsable económico de la Asociación donde se exprese que la subvención otorgada se ha registrado en la contabilidad de la entidad, que los fondos percibidos se han destinado a realizar la actividad para la cual se han concedido, que se han alcanzado los objetivos de la actividad subvencionada y que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra en las dependencias de la entidad a disposición del Departamento de Investigación y Universidades, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya y de la Sindicatura de Cuentas.

Quinto. - La Asociación Catalana de Universidades Públicas está obligada a:

- a. Cumplir con las obligaciones que establece el artículo 95 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.
- b. Facilitar toda la información que le puedan requerir los órganos de control de la Administración de la Generalitat de Catalunya y la Sindicatura de Cuentas o de otros órganos competentes, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 92.2 del Decreto legislativo antes mencionado.
- c. En virtud del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es obligación de la Asociación comunicar a la Secretaria de Universidades e Investigación la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Sexto. Notificar la presente Resolución a la Asociación Catalana de Universidades Públicas.

Disposición adicional.- Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación al interesado, de acuerdo con lo que se prevé en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente de recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación al interesado, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El conseller

Firmada digitalmente el 21 de junio de 2023